



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

General Juan Madariaga, 26 de febrero de 2016.-

**VISTO:** Expte. del D.E. n° 194/16 Interno 7033 iniciado por el Contador Municipal ref. Proyecto de Ordenanza Impositiva 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Preparatoria del 12 de febrero de 2016 fue aprobada por unanimidad en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el pasado 25 de febrero de 2016;

Que el Despacho de las Comisiones de Interpretación, Reglamento y Concesiones y Hacienda y Presupuesto fue aprobado por unanimidad en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 12 de febrero de 2016;

Que el Contador Municipal ha elaborado el Proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva que contempla la actualización y ordenamiento de la misma;

Que conforme al art. 109 de la L.O.M. corresponde al D.E. proyectar la ordenanza fiscal e impositiva remitiéndola al H.C.D. para su tratamiento;

Que el art. 193 inciso 2 de la Constitución Provincial establece su tratamiento al H.C.D. conjuntamente con la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes;

Que la aprobación de la misma nos permite contar con un texto ordenado y completo para los contribuyentes, lo que les permitirá conocer exactamente las normas vigentes;

Que el proyecto contempla un incremento general promedio del 35%;

Que se advierte la consideración particular de distintos gravámenes para los derechos de construcción donde se incrementa en el 20%;

Que la tasa por conservación y mejorado de la red vial respondiendo al presupuesto solicitado por la CASER se incrementa el 40%;

Que el canon por ingreso de los residuos sólidos domiciliarios de los Municipios de Pinamar y Villa Gesell al Partido de Gral. Madariaga se incrementa en un 50%;

Que la adecuación a los valores de las tasas se corresponde con el incremento de los costos en los servicios que brinda el municipio y el crecimiento comunitario;

Que contempla para las principales tasas que gravan los comercios y los inmuebles el beneficio del buen cumplimiento del 15% siguiendo la política tributaria de premio a los buenos contribuyentes y estimulan el cumplimiento tributario voluntario;



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011"*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

Que contempla también la posibilidad de realizar el pago anual y los pagos anticipados en cualquiera de las cuotas del resto del año, lo cual se encuadra dentro de las políticas implementadas destinadas a facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes;

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

### **CAPITULO I**

#### **TASA POR SERVICIOS GENERALES**

A los fines de la aplicación de este capítulo, se dividirá al partido de General Juan Madariaga en cuatro zonas según lo establecido en la ordenanza fiscal.

Zonas 1, 2 y 3: abonarán por bimestre los conceptos de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública de acuerdo a la base imponible a que hace referencia según detalle y estará constituida por la valuación fiscal general de los inmuebles determinado por el catastro municipal. Las correspondientes tasas serán abonadas en seis cuotas bimestrales en los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre, Diciembre, fijándose como fecha de vencimiento el día 10 del mes o el primer día hábil posterior en su defecto.

Zona 4: se aplicará el siguiente esquema de cálculo de acuerdo a la valuación fiscal general de los inmuebles determinados por el catastro municipal, para determinar el importe bimestral de la Tasa por Servicios Generales:

- a) Se establecerá la valuación fiscal total del inmueble como método de selección del coeficiente correspondiente y de acuerdo a la siguiente escala, y se multiplicarán las valuaciones fiscales vigentes de tierra y edificación por los coeficientes correspondientes y los producidos se adicionarán entre sí.

Valuación Fiscal en Pesos (\$)		Coeficiente Bimestral	
Desde	Hasta	Tierra	Edificio
15.000.000,01	o más	0,069858516	0,0069858516
12.000.000,01	15.000.000,00	0,053738958	0,0053738958
9.000.000,01	12.000.000,00	0,0403033904	0,002788991114
5.000.000,01	9.000.000,00	0,026868296	0,00204203545
3.000.000,01	5.000.000,00	0,0255151806	0,001990986634
1.000.000,01	3.000.000,00	0,024161592	0,00138566649
700.000,01	1.000.000,00	0,0217645974	0,00184293655
500.000,01	700.000,00	0,019588114	0,001750792736
300.000,01	500.000,00	0,017629066	0,00166325068
220.000,01	300.000,00	0,016746548	0,00162166823



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011"

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

0,00	220.000,00	0,015073786	0,001580107074
------	------------	-------------	----------------

El importe determinado por aplicación de este método, no podrá ser menor que 221,00 m bimestrales.

Cuando no se pueda liquidar la tasa de acuerdo a la valuación fiscal, se tributará en base a la superficie del predio, por cuota y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) fiscal. El valor por cuota y por m<sup>2</sup> será de

**0,0010374 m**

Se aplicarán los siguientes índices correctores para las sub-zonas determinadas en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal:

Sub-Zona	Índice corrector
CR-1	1
CR-2	0,6667

La correspondiente tasa se abonará en seis cuotas por año, con vencimiento el día 10 o hábil inmediato posterior en su defecto, de los meses pares (Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre, Diciembre).

## Título I

### TASA POR ALUMBRADO

Se abonarán por mes los conceptos que se indican a continuación en doce cuotas mensuales a través del convenio con COEMA. Para los contribuyentes que no posean medidor se faculta al D.E. a liquidarla conjuntamente con la tasa de limpieza y conservación de la Vía Pública.

#### a) TASA BASE

##### 1) Alumbrado Público.

1.1) gas de Mercurio o Sodio hasta tres luminarias por 150 Wat o más, cada una; por cuadra pavimentada

1.1) gas de Mercurio o Sodio hasta tres luminarias por 150 Wat o más, cada una; por cuadra pavimentada

#### a) Lotes edificados o no por metro lineal de frente

**5,4756m**



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

b) Edificios de Galerías Comerciales, para cada unidad funcional

**27,4185m**

c) Unidad propiedad horizontal

1.2) gas de mercurio o sodio hasta 3 luminarias o más, 125 Wat por cuadra y/o 1 luminaria de 150 Wat o más cada cincuenta metros por cuadra con cordón cuneta o tierra  
**41,148m**

a) Terrenos edificados o no por metro de frente **3,4155 m**

b) Edificios de galerías, comerciales por unidad **17,388 m**

c) Unidad propiedad horizontal

1.3) una luminaria de 100 Wat por esquina **26,0685 m**

Terrenos edificados o no por metros de frente **1,209195m**

### **DESCUENTOS / RECARGOS**

Serán de aplicación en los siguientes casos, sobre la tasa base correspondiente:

Los terrenos edificados o no, ubicados en esquina en cualquiera de los sectores, abonarán al 70% de la suma de los metros de frente que tuvieran sobre ambas calles.

Los inmuebles que representen un riesgo para la seguridad o la salubridad pública, recibirán un recargo del 200% sobre el importe de la tasa base pertinente y no contarán con los beneficios, exenciones y descuentos determinados por las ordenanzas fiscal e impositiva.

Los terrenos edificados o no mayores de 20 mts. en el área de cordón cuneta o tierra, abonarán la tasa base completa sólo hasta dicha cantidad, aplicándose luego el 30% de la misma hasta 80 metros; el exceso de 80 metros está exento.

**TASA ADICIONAL:** Se cobrará a los usuarios un cargo fijo mensual sobre los consumos de energía eléctrica conforme a la siguiente escala:

<b>Residencial y Comercial</b>	<b>Importe</b>
<b>0 - 40 Kwh</b>	<b>9,126 m</b>
<b>41 - 80 Kwh</b>	<b>18,252 m</b>
<b>Más de 80 Kwh</b>	<b>54,756 m</b>



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

<b>Industrial</b>	<b>54,756 m</b>
-------------------	-----------------

## Título II

### LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Se abonarán por año los conceptos que se indican a continuación en seis cuotas bimestrales en los meses

(Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Diciembre) fijándose como fecha de vencimiento el día 10 del mes o el primer día hábil posterior en su defecto. Facúltese al D.E. a emitirla en forma mensual.

La tasa contributiva estará compuesta mediante una base relacional dispuesta entre los metros lineales de frente del inmueble y el producto establecido por el coeficiente correspondiente y las valuaciones fiscales inmobiliarias del catastro municipal. La percepción contributiva será efectiva para las zonas comprendidas en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal y el índice de corrección.

#### **1) LIMPIEZA**

##### **A- Cálculo por metro lineal:**

##### 1.1) Pavimento

a) Lotes edificados (vivienda o comercio, servicio común)

Por unidad **40,8375 m**

b) Edificios de Galerías comerciales **35,8155 m**

c) Lotes edificados incluye los negocios cuya actividad pueda demandar potencialmente un mayor costo en el servicio de recolección, confiterías, mercados, proveedurías, carnicerías y otras a determinar por el Departamento Ejecutivo. Por unidad

**: 154,00125 m**

d) Supermercados por unidad **232,827075 m**

##### 1.2) Cordón Cuneta o mejorado

a) Terrenos edificados o no, servicio común, por unidad: **15,400125 m**

b) Terrenos edificados o no, servicio especial, por parcela: **43,3485 m**

1.3) Calles de tierra **43,3485 m**



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

Terrenos edificados o no, servicio común por unidad	<b>12,09195 m</b>
e) Unidad de propiedad horizontal	<b>53,7165 m</b>

## B) Cálculo por Valuación Fiscal Bimestral

I- Resultará de multiplicar la valuación fiscal vigente, por el coeficiente correspondiente según la tabla siguiente:

Valuación Fiscal en Pesos (\$)		Coeficiente bimestral
1.050.000,01	o más	0,001071109494
900.000,01	1.050.000,00	0,000952097328
750.000,01	900.000,00	0,00833085162
600.000,01	750.000,00	0,000773579079
450.000,01	600.000,00	0,00714072996
300.000,01	450.000,00	0,000654566913
150.000,01	300.000,00	0,00059506083
de cero	150.000,00	0,000416542581

Sobre el producido será aplicado el índice de corrección según cada zona establecida en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal.

II- Establécese el valor mínimo por bimestre, por cuota y por zona y los índices correctores correspondientes:

	Valor Mínimo (bimestral)	Indice corrector
<b>Zona 1</b>	<b>36,5715 m</b>	<b>1,60</b>
<b>Zona 2</b>	<b>26,838 m</b>	<b>1,20</b>
<b>Zona 3</b>	<b>17,8875 m</b>	<b>0,80</b>

III- Los inmuebles que representen un riesgo para la seguridad o la salubridad pública, recibirán un recargo del 200% sobre el importe de la tasa base pertinente y no contarán con los beneficios, exenciones y descuentos determinados por las ordenanzas fiscal e impositiva.

IV- Cuando no se pueda liquidar la tasa de acuerdo a la valuación fiscal, se tributará en base a los metros lineales de frente del inmueble según los valores establecidos en el Inciso A del Ítem 1 del presente Título.

## B- CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

### A ) Cálculo por metro lineal:

2.1) Pavimento (bacheo y tomado de juntas)	
a) Lotes edificados por metros de frente	<b>4,266405 m</b>



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

b) Edificios de galerías comerciales por cada unidad **27,8343 m**

c) Unidades de Propiedad horizontal **41,75145 m**

2.2) Perfilado, reposición mejorado y desmalezado, cordón cuneta

a) Terrenos edificados o no, metros de frente **3,034395 m**

b) Edificados o galerías por cada unidad

**16,084575 m**

2.3) Perfilado, reposición, suelo (tierra)

Terrenos edificados o no, por metros de frente **1,04949 m**

Serán de aplicación en los siguientes casos, sobre la tasa compuesta correspondiente.

1) Los terrenos edificados o no, ubicados en esquina, en cualquiera de los sectores, abonarán el equivalente al 70% de la suma de los metros de frente que estuvieran sobre ambas calles.

2) Los terrenos edificados o no, mayores de 20 metros de frente en los sectores que cuentan con cordón cuneta o tierra, abonarán la tasa completa sólo hasta dicha cantidad, aplicándose luego el 30% de la misma hasta 80 mts. El exceso de 80 mts. está exento.

## **B) Cálculo por Valuación Fiscal Bimestral**

I-Resultará de multiplicar la valuación fiscal vigente, por el coeficiente correspondiente según la tabla siguiente:

<b>Valuación Fiscal en Pesos (\$)</b>		<b>Coeficiente (Bimestral)</b>
<b>1.050.000,01</b>	<b>o más</b>	<b>0,000423154368</b>
<b>900.000,01</b>	<b>1.050.000,00</b>	<b>0,00376137216</b>
<b>750.000,01</b>	<b>900.000,00</b>	<b>0,000329120064</b>
<b>600.000,01</b>	<b>750.000,00</b>	<b>0,000305611488</b>
<b>450.000,01</b>	<b>600.000,00</b>	<b>0,000282102912</b>
<b>300.000,01</b>	<b>450.000,00</b>	<b>0,000258594336</b>
<b>150.000,01</b>	<b>300.000,00</b>	<b>0,00023508576</b>
<b>de cero</b>	<b>150.000,00</b>	<b>0,000164560032</b>

Sobre el producido será aplicado el índice de corrección según cada zona establecida en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal.



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

II- Establécese el valor mínimo por bimestre, por cuota y por zona y los índices correctores correspondientes:

	Valor Mínimo (bimestral)	Índice Corrector
Zona 1	31,0365 m	1,60
Zona 2	23,274 m	1,20
Zona 3	15,525 m	0,80

III- Los inmuebles que representen un riesgo para la seguridad o la salubridad pública, recibirán un recargo del 200% sobre el importe de la tasa base pertinente y no contarán con los beneficios, exenciones y descuentos determinados por las ordenanzas fiscal e impositiva.

IV- Cuando no se pueda liquidar la tasa de acuerdo a la valuación fiscal, se tributará en base a los metros lineales de frente del inmueble según los valores establecidos en el Inciso A del Ítem 2 del presente Título.

C- Durante el año 2016 la determinación sobre la valuación fiscal no podrá superar la determinación por metro de frente y su cuádruplo total.

## CAPITULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

- 1) Limpieza de predios ( desmalezamiento, extracción de pasto, ramas escombros, etc hasta la acera ) por cada vez **22,1305 m m<sup>2</sup>**
- 2) a) Retiro de residuos cuando excede el servicio normal, por viaje o fracción **1597,05 m**  
b) Retiro de residuos producto de demoliciones u obras en construcción con uso de contenedor de hasta cinco metros cúbicos provisto por el municipio por viaje o fracción con un periodo de permanencia no superior a siete días **1597.05 m**
- 3) a)- Construcción de paredones 2 metros de alto por metro lineal o fracción **2513.3004 m**  
b)- Construcción de veredas por m2 **1597.05 m**
- 4) Por el retiro de árboles y por unidad a transportar:

ALTURA	MENOS DE 15 MTS.	ENTRE 15 Y 20 MTS.	MAS DE 20 MTS.
DIAMETRO	MENOS DE 30	ENTRE 30 Y 50	MAS DE 50
Cuando se encuentren	1848.015 m	3080.025 m	4928.04 m



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

ubicados en las veredas de calles públicas, corra riesgo la seguridad pública, o lo solicite el propietario frentista, su remoción, previa autorización del D.E.			
--	--	--	--

Cuando se encuentren ubicados en inmuebles particulares y surjan de trabajos de limpieza y desmantelamiento contemplados en este capítulo tendrán un recargo del 300%.

### CAPITULO III

#### TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

A los fines de la aplicación de este capítulo, se dividirá al Partido de General Juan Madariaga en dos zonas según lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal.

- 1) Zona CG: se abonará el concepto del presente título de acuerdo al detalle siguiente:  
a) Fíjese el VALOR BÁSICO por cada clase, que a continuación se detallan:

1.- Administración y prestaciones de Serv. Prof. tec. etc.	<b>912.60 m</b>
2.- Espectáculos públicos y esparcimiento	<b>1140.75 m</b>
3.- Hotelería y gastronomía	<b>1140.75 m</b>
4.- Comercio minorista (alimenticio y no alimenticio)	<b>684.45 m</b>
5.- Distribución y comercio mayorista	<b>912.60 m</b>
6.- Prestaciones personales y comercio domiciliario	<b>684.45 m</b>
7.- Servicios Especiales (lavaderos, estaciones de servicios, playas de estacionamientos).	<b>912.60 m</b>
8.- Talleres y reparaciones	<b>684.45 m</b>
9.- Depósitos	<b>684.45 m</b>
10.- Industrias (alimenticias y no alimenticias)	<b>912.60m</b>
11.- Instalaciones y/o estructuras para publicidad	<b>351.00 m</b>

b) En todos los casos del VALOR BÁSICO será afectado por un coeficiente en función de los metros cuadrados afectados a la explotación (sup. cubierta, semi-cubierta y/o



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

descubierta) correspondiente a espacios o venta, exposición, elaboración, trabajo, depósito, maniobras, servicios sanitarios, etc.:

<b>hasta 20 m2</b>	<b>1,0</b>
<b>mayor de 20 m2 hasta 50 m2</b>	<b>1,2</b>
<b>mayor de 50 m2 hasta 100 m2</b>	<b>1,5</b>
<b>mayor de 100 m2 hasta 200 m2</b>	<b>2,0</b>
<b>mayor de 200 m2 hasta 1000 m2</b>	<b>2,5</b>
<b>mayor de 1000 m2 hasta 1500 m2</b>	<b>5,0</b>
<b>mayor de 1500 m2</b>	<b>30,0</b>

Se deja constancia que los coeficientes no se aplicarán a las habilitaciones efectuadas por "unidad o superficie de explotación" ni a las instalaciones y/o estructuras para publicidad.

c) Se establecen valores fijos de habilitaciones para las siguientes actividades:

Hotel alojamiento	<b>7020.00 m</b>
Confiterías bailables	<b>3510.00 m</b>
Canchas descubiertas	<b>1053.00 m</b>
Juegos electrónicos por máquina	<b>351,00 m</b>
Kiosco (únicamente)	<b>526,50 m</b>
Taxi y Remis	<b>1053,00 m</b>
Movimientos de suelos (tierras) por Ha. O Fracción	<b>7020,00 m</b>
Movimientos de suelos (arena) por Ha. O fracción.	<b>2.808,00 m</b>
Césped por hectárea o fracción	<b>1.755,00 m</b>
Leña por tonelada o fracción	<b>1404 m</b>
Vehículos de transporte (cuando no están incluidos en la habilitación del establecimiento)	<b>1053,00 m</b>
Guardería canina	<b>526,50 m</b>
Guarderías, lanchas, tráiler y todo tipo de rodados	<b>526,50 m</b>



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

Escuela de golf 526,50 m

Hipermercados Minorista y/o mayorista 175500,00 m

d) Las actividades correspondientes a la Clase 4: Comercio Minorista de productos alimenticios únicamente, del radio de calles pavimentadas y/o cordón cuneta, abonarán el 60% del valor que les corresponda, de acuerdo a los prescripto en los apartados anteriores.

e) Las habilitaciones transitorias, por un mínimo de 90 días abonarán el 200% que le corresponda según actividad, clase y coeficiente.

f) El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la clasificación de actividades, estableciendo la nómina de establecimientos correspondiente a cada clase.

g) En caso de dos o más actividades desarrolladas en el mismo local, se tributará por el mayor valor de clasificación.

2) Zona CR: se abonará el concepto del presente título de acuerdo al detalle siguiente: a) Fíjese el VALOR BÁSICO por cada clase, en relación a la siguiente clasificación:

#### A. COMERCIOS EN GENERAL

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONAL m/m2
De hasta 100 m2	3948,75 m	
de 101 a 200 m2	3948,75 m	30,80025 m
de 201 a 300 m2	5265,00 m	27,378 m
de 301 a 500 m2	7897,50 m	20,5335 m
de 501 a 800 m2	10530,00 m	13,689 m
de 801 a 1.200 m2	13162,50 m	6,8445 m
de 1.201 a 2.000 m2	15795,00 m	3,42225 m
de 2.001 a 4.000 m2	18427,50 m	1,711125 m
de 4.001 a 10.000 m2	21060,00 m	0,68445 m
de 10.001 m2 en adelante	26325,00 m	0,342225 m

#### A. HOTELES

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONAL m/m2
de hasta 300 m2	10530,00m	
de 301 a 500 m2	10530,00m	30,80025 m



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

de 501 a 800 m2	13162,00 m	17,11125 m
de 801 a 1.200 m2	15795,00 m	10,26675 m
de 1.201 a 2.000 m2	18427,00 m	6,8445 m
de 2.001 a 4.000 m2	23692,00 m	3,42225 m
de 4.001 a 10.0000 m2	26325,00 m	1,711125 m
de 10.001 a 20.000 m2	34222,50 m	0,68445 m
de 20.001 m2 en adelante	39487,00 m	0,342225 m

### B. JUEGOS ELECTRÓNICOS, ELECTROMECAÑICOS, BOITES, DISCOTECAS O SIMILARES

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONAL m/m2
de hasta 300 m2	13162,50 m	
de 301 a 500 m2	13162,50 m	34,2225 m
de 501 a 800 m2	18427,50 m	30,80025 m
de 801 a 1.200 m2	22376,25 m	27,378 m
de 1.201 a 2.000 m2	26326,00 m	23,95575 m
de 2.001 m2 en adelante	47385,00 m	17,11125 m

### C. RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONAL m/m2
De hasta 150 m2	5265,00 m	
de 151 a 200 m2	5265,00 m	30,80025 m
de 201 a 300 m2	6581,25 m	27,378 m
de 301 a 500 m2	9213,75 m	20,5335 m
de 501 a 800 m2	11846,25 m	17,11125 m
de 801 a 1.200 m2	14478,75 m	10,26675 m
de 1.201 a 2.000 m2	17111,25 m	6,8445 m
de 2.001 m2 en adelante	23692,50 m	3,42225 m

### E. LAVADERO DE AUTOS

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONAL m/m2
De hasta 200 m2	7897,50 m	
de 201 a 500 m2	7897,50 m	34,2225 m
de 501 a 800 m2	13162,50 m	30,80025 m
de 801 a 1.200 m2	20270,25 m	23,95575 m
de 1.201 a 2.000 m2	27641,25 m	17,11125m
de 2.001 a 4.000 m2	38171,25 m	10,26675 m
de 4.001 m2 en adelante	53966,25 m	3,42225 m



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

## F. ESTACIONES DE SERVICIO, ASERRADEROS, DEPOSITOS DE GAS ENVASADO, CORRALONES DE MATERIALES, EMPRESAS DE CONSTRUCCION

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONAL m/m2
De hasta 200 m2	15795,00 m	
de 201 a 500 m2	15795,00 m	34,2225 m
de 501 a 800 m2	26325,00 m	30,80025 m
de 801 a 1.200 m2	40540,50 m	23,95575 m
de 1.201 a 2.000 m2	55282,50 m	17,11125 m
de 2.001 a 4.000 m2	76342,50 m	10,26675 m
de 4.001 m2 en adelante	107932,50 m	3,42225 m

**CAMPING Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO:** Tasa Fija. **1711,125 m**

**ACTIVIDADES DEPORTIVAS:** Complejos, canchas de tenis, paddle, fútbol/o similares. Tasa fija **10266,75 m**

**HIPERMERCADOS:** Tasa Fija. **342225,00 m**

**INSTALACIONES Y/O ESTRUCTURAS PARA PUBLICIDAD** **877,50 m**

b) Cuando coexistan más de una de las actividades citadas se consideraran las superficies ocupadas en su totalidad y se aplicará la tasa de mayor valor de las actividades incluidas.

c) Se aplicarán los siguientes índices correctores para las subzonas determinadas en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal:

SubZona	Indice Corrector
CR 1	1
CR 2	0,6667

d) Las actividades consideradas especiales y que se detallan a continuación, quedarán gravadas de acuerdo a la normativa correspondiente a la Zona CR.

a) Bancos y Casas de Cambio

b) Supermercados con superficies mayores a 400 metros (sup. cubierta, semi-cubierta y/o descubierta).



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

- c) Empresas de comercialización y acopio de cereales.
- d) Estaciones de servicio
- e) Las habilitaciones transitorias, por un mínimo de 90 días abonarán el 200% que le corresponda.

III- En todos los casos y zonas, el valor correspondiente a la habilitación según cada actividad, se incrementará en un 100% cuando las mismas se ubiquen en zonas cuyo uso no esté expresamente codificado de acuerdo a la normativa vigente.

#### **CAPITULO IV**

#### **TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Corresponde a todos los establecimientos que se habiliten según el capítulo anterior, y todos los habilitados que serán reclasificados según las clases establecidas en el mismo, abonando los conceptos en 6(seis) cuotas bimestrales (Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre), fijándose como vencimiento el día 10 del mes correspondiente, o el primer día hábil posterior en su defecto.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a emitirla en forma mensual.

a) Para la Zona CG: tasa por actividad, según clase y superficie igual al 40% del valor de la habilitación por cuota bimestral, a excepción de taxis y remises que tendrán un canon fijo mensual independiente a la habilitación.

b) Tasas especiales:

<b>Transporte de carga (por unidad) por bimestre</b>	<b>421,20 m</b>
<b>Taxímetros y remises por mes</b>	<b>91,26 m</b>
<b>Extracción de suelos (tierra), por m3 (mínimo mensual 911,25 m)</b>	<b>18,48015 m m<sup>3</sup></b>
<b>Extracción de suelos (arena), por m3 (mínimo mensual 911,25 m)</b>	<b>3,69603 m m<sup>3</sup></b>
<b>Extracción de césped, por m2 (mínimo mensual 911,25 m)</b>	<b>4,631445 mm<sup>2</sup></b>
<b>Juegos electrónicos, por máquina (mínimo mensual 270 m)</b>	<b>45.63 m</b>



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

**Verificación municipal de taxis y remis trimestralmente (cada vez)**

**45,63 m**

**Verificación de desinfección semestral de taxis y remis (cada vez)**

**45,63 m**

**Empresas proveedoras de telefonía fija.**

**6844,50 m**

c) Los establecimientos con habilitación que tengan funcionamiento transitorio, abonarán el 1,5 de la correspondiente Tasa por Seguridad e Higiene, durante el período de actividad (mínimo 2 bimestre).

d) Para la Zona CR: la tasa determinada en este Capítulo se establecerá en función de un porcentaje de los valores determinados para el cobro de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.

Fijase la tasa anual en un veinte por ciento (20%) con un mínimo bimestral de **877,50 m**

e) Las actividades consideradas especiales y que se detallan a continuación, quedarán gravadas de acuerdo a la normativa correspondiente a la Zona CR:

I) Bancos y Casas de Cambio

II) Supermercados con superficies mayores a 400 metros (sup. cubierta, semi-cubierta y/o descubierta).

III) Empresas de comercialización y acopio de cereales.

IV) Estaciones de servicio

f) Para el caso de los grandes contribuyentes establecidos en la Ordenanza Fiscal, a continuación se detalla la alícuota y los valores mínimos a liquidar por bimestre.

Para las actividades enunciadas se fijan las siguientes alícuotas que serán liquidadas bimestralmente en base a presentación de DDJJ:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>ALICUOTA</b>	<b>MINIMO POR BIMESTRE</b>
------------------	-----------------	----------------------------

General	0,50 %	3080,025 m
Bancos y Casas de Cambio	1,50 %	9240.075 m
Compañías financieras,	2,00 %	11977.875 m



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

descuentos de cheques y demás operaciones de préstamo		
Hipermercados de más de 400 m <sup>2</sup>	1,20 %	41067,00m
Estaciones de servicio	1,00 %	6160,05 m

Salvo disposiciones especiales la base imponible estará constituida según acorde al artículo 86° de la ordenanza fiscal.

Disposición especial: las estaciones de servicio abonaran por la diferencia entre el precio de compra y el de venta por el combustible que expendan, no siendo así para el resto de los productos que comercialicen.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos inherentes a la declaración jurada, vencimientos, aplicativos y modalidad que los contribuyentes deban cumplir a los fines de liquidar el presente tributo.

Para la liquidación de esta contribución, no se aplicarán índices correctores.

Los importes abonados serán tomados como pagos a cuenta hasta tanto se hagan las correspondientes presentaciones de las Declaraciones Juradas bimestrales y anuales; se liquidarán las diferencias si existieran.

## CAPITULO V

### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

1°) Por los avisos de propaganda que se realicen en la vía pública o que trascienda a esta, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán los importes que al efecto se establecen:

a) Cuando sean identificatorios de un comercio con habilitación y domicilio legal en el Municipio de Gral. Madariaga por metro cuadrado y por año **41,067 m**

b) Cuando sean identificatorios de Contribuyentes sin habilitación o sin domicilio legal en el Municipio de Gral. Madariaga abonaran por metro cuadrado y por año **136,89 m**

#### LETRERO OCASIONAL

2°) Por cada letrero de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o visible desde ésta, se abonará:



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

- a) Por cada anuncio de venta o de alquiler de inmueble por cada uno **273,78 m**
- b) Anuncio de propaganda de materiales utilizados en la obra en construcción o de subcontratista, por unidad **193,9275 m**
- c) Letreros que anuncian remates, por unidad **821,34 m**
- d) Por cada anuncio de remate o demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por unidad **821,34 m**
- e) Los martilleros y rematadores que actúen habitualmente dentro del partido y sean contribuyentes de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, abonarán un derecho anual en concepto de carteles por venta de inmuebles o alquiler de los mismos de **1916,46 m**

### **AVISOS CON VISTA DESDE LA VIA PÚBLICA**

3º) Por los avisos con vista desde la vía pública que se colocan con fines publicitarios, se abonará:

a ) Publicidades en pantalla de cines, teatros, etc. con proyecciones cinematográficas, placas de propagandas comerciales, por año y por sala **821,34 m**

b ) Por cada anuncio colocado en establecimientos terminales de pasajeros, de cargas, inclusive las plataformas de las mismas, por unidad y por año **410,67 m**

### **LETRERO PROVISORIO**

4º) por la colocación de letreros provisorios en tela cruzando la calzada por cada uno y por vez **296,595 m**

### **DISTRIBUCIÓN Y FIJACIÓN**

5º) Por la distribución de Publicidad o fijación, se abonará:

a) Por la distribución en la vía pública de todo tipo de ingresos destinados a publicidad, hasta 500 ejemplares **216,74 m**

Por cada 1.000 ejemplares o fracción **410,67 m**

b) Por fijación de afiches, se abonará por cada uno **410,67 m**

Más de 1.000 ejemplares, por cada 100 o fracción **216,7425 m**



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

c) Por repartir objetos destinados a publicidad, hasta 100 o fracción **456,30 m**

d) Por la distribución en salas de espectáculos de programas, boletos o entradas con publicidad ajenas a las actividades de la misma, abonarán, por año y por cada sala. **958,23 m**

### **VEHICULOS CON PUBLICIDAD**

6º) Los anuncios colocados y/o pintados en los vehículos exceptuando los que obligan las disposiciones especiales abonarán, por anuncio, por m<sup>2</sup> o fracción y por año o fracción los siguientes tributos:

Los anuncios en vehículos de carga o reparto abonarán **273,78 m**

Los vehículos que tengan características desusadas en el transporte comercial o industrial o los que exhiban alegorías especiales, figuras y objetos destinados a hacer llamativa la publicidad **730,08 m**

Los transportes de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios colocados en su interior o exterior, pagará por cada vehículo y por año

**228,15 m**

7º) Los vehículos que realicen publicidad sonora, por día **273,78 m**

### **PUBLICIDAD AÉREA**

10º) Por la publicidad que se detalla a continuación, se abonará:

Proyecciones de avisos a películas de propaganda en la vía pública o visible desde allá (excepto televisión), por día **159,705 m**

Los anuncios portátiles llevados por personas, cada faz y por día **136,89 m**

Por cada persona de particular o disfraz con vestimenta alegórica, haciendo propaganda en la vía pública, por día **246,402 m**

Por cada animal que haga circular haciendo propaganda, por día

**193,9275 m**

Carteles cinematográficos o teatrales colocados en el frente o entrada de locales de exhibición, abonará por cada espectáculo promocionado por cartel

**410,67 m**



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

11°) Por la exhibición de anuncios publicitarios de cualquier tipo con vista de las Rutas comprendidas dentro de los límites del Partido de Gral. Madariaga, o visibles desde ellas, se abonará por metro cuadrado o fracción, y por año o fracción

**410,67 m**

Cuando la publicidad sea de un comercio con habilitación y domicilio legal dentro del Partido de General Madariaga abonarán por metro cuadrado o fracción y por año o fracción  
**273,78 m**

Cuando la publicidad sea de un contribuyente que no posea habilitación y domicilio legal dentro del Partido de General Madariaga, tendrá un mínimo por año o fracción

**1642,68 m**

12°) Por exposición, stand, kiosco publicitario o promocionales abonará por metro cuadrado de ocupación de suelo por mes  
**57,0375 m**

13°) Carteles

Luminosos o iluminados, por m o fracción; por año o fracción. Mínimo por año o fracción: 216 m  
**216,7425 m**

Avisos simples pintados en el frente del comercio o en toldo o en marquesinas sin avanzar la línea municipal, por m<sup>2</sup> o fracción; por año o fracción. Mínimo por año o fracción: 135 m

**136,89 m**

Por local embanderado

- 1) Por bandera de promoción: **273,78 m**
- 2) Por bandera de propaganda **136,89 m**

d) Los avisos de propaganda adosados a la pared o muro, que avancen sobre la línea municipal, por m<sup>2</sup> o o fracción y por cada faz; por año o fracción.  
**273,78 m**

e) Los anuncios, artefactos o estructuras publicitarias, ocupados o no, abonarán los siguientes derechos:

- I) En columnas instaladas sobre aceras o calzadas, por m<sup>2</sup> o fracción, por cada faz por año o fracción  
**661,635 m**



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

- II) En artefactos o estructuras instalados sobre aceras o terrazas por m<sup>2</sup> o fracción, por cada faz, por año o fracción **661,635 m**
- III) i) En artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por m<sup>2</sup> o fracción, por cada faz, por año o fracción **273,78 m**
- IV) v) Techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m<sup>2</sup> y por cada faz, por año o fracción **273,78 m**

14º) Incrementar en un 200 % (Doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad sea referida a marcas de bebidas alcohólicas y/o marcas de cigarrillos.

Incrementar en un 200 % (Doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad se encuentre instalada sobre la vía pública, y no se encuentre incluida en el Capítulo V, Inciso 13º) Punto e).

Incrementar en un 100 % (Cien) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad este referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans.

Incrementar en un 100% (Cien) todos los valores expresados en el capítulo cuando la publicidad esté referida a marcas de empresas foráneas que no tengan domicilio legal en el partido.

## CAPITULO VI

### DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

Fíjese para los comerciantes no habilitados, para la venta en espectáculos públicos de trascendencia zonal la siguiente:

Tasa por venta ambulante:

Por día

**277,20225 m**

## CAPITULO VII

### CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

#### PRESTADORES DE

#### SERVICIOS PÚBLICOS



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

1) Para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de Gas por mes y por abonado, con un mínimo mensual de 14040 m **3,87855 m**

2) Para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de telefonía fija, TV por Satélite, provisión de agua potable, obras sanitarias, producción y generación de energía eléctrica, empresas concesionarias de corredores viales y otros servicios públicos domiciliarios, la alícuota a aplicar sobre la base imponible se fija en el 20% (veinte por ciento).

Pagos. Se abonarán anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento en los días 10 de cada mes o el día hábil siguiente.

Los mismos se calcularán considerando para los elementos que conforman la base imponible, la información relativa al mes inmediato anterior al del pago. Al mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de los anticipos realizados, en relación con la información definitiva de cada componente.

Mínimo mensual de **14215,50 m**

3) Se establecen valores fijos mensuales para las siguientes actividades

a) Para las empresas de servicios de correo a domicilio **1848,015 m**

b) Para las empresas de servicios de alarmas monitoreadas **1848,015 m**

4) Para los prestadores del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos que ingresen al Partido de General Juan Madariaga.

Por Tonelada **114,075 m**

Tasa mínima mensual de dos mil (2.000) Toneladas de abril a noviembre. Tasa mínima mensual de tres mil quinientos (3500) diciembre y marzo. Tasa mínima mensual de cinco mil (5000) enero y febrero.

## **CAPITULO VIII**

### **TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA**

Por los servicios enunciados, únicamente se podrán percibir importes que a continuación se indican, por los conceptos que se detallan seguidamente:



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

a) La inspección en frigoríficos particulares a fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

1) Bovinos, por res:	<b>7,8624 m</b>
2) Ovinos y caprinos, por res:	<b>1,6848 m</b>
3) Porcinos de más de 15 Kg., por res:	<b>6,318 m</b>
4) Porcinos hasta 15Kg., por res:	<b>6,318 m</b>
5) Aves y conejos, cada uno	<b>0,2106 m</b>
6) Caza Mayor	<b>10,53 m</b>
7) Carnes trozadas, el kilo	<b>0,351 m</b>
8) Menudencias, el kilo	<b>0,351 m</b>
9) Chacinados, fiambres y afines, el kilo	<b>0,351 m</b>
10) Grasas, el kilo	<b>0,351 m</b>

b ) La inspección veterinaria de huevos, productos de granja o huerta, mariscos provenientes del partido y siempre que la fábrica o establecimiento de origen cuente con inspección sanitaria nacional:

1) Huevos, la docena	<b>0,351 m</b>
2) Productos de caza, cada una	<b>0,351 m</b>
3) Pescados, el kilo	<b>0,351 m</b>
4) Mariscos, el kilo	<b>0,351 m</b>
5) Leche, el litro	<b>0,0702 m</b>
6) Derivados lácteos, el litro o el kilo	<b>0,0702 m</b>
7) Frutas, verduras y hortalizas por kg	<b>0,1755 m</b>
8) Papas (por kg.)	<b>0,351 m</b>

c) Visados y control sanitario de productos provenientes de otros partidos, aún cuando la fábrica o establecimiento de origen cuente con inspección sanitaria nacional:

1) Bovino (media res)	<b>28,08 m</b>
2) Ovinos y caprinos (la res)	<b>3,51 m</b>
3) Porcinos de más de 15 Kg. (la res)	<b>7,02 m</b>
4) Porcinos hasta 15 Kg. (la res)	<b>7,02 m</b>
5) Aves y Conejos (cada uno)	<b>0,351 m</b>



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

6) Carnes trozadas (el kilo)	<b>0,351 m</b>
7) Menudencias (el kilo)	<b>0,4914m</b>
8) Chacinados, fiambres y afines (el kilo)	<b>0,351m</b>
9) Grasas (el kilo)	<b>0,351m</b>
10) Huevos (la docena)	<b>0,351m</b>
11) Productos de granja (cada uno)	<b>0,351m</b>
12) Pescados (el kilo)	<b>0,351m</b>
13) Mariscos (el kilo)	<b>0,351m</b>
14) Leche (el litro)	<b>0,0702 m</b>
15) Derivados lácteos (el litro o el kilo)	<b>0,1755 m</b>
16) Frutas y verduras (por unidad de venta)	<b>0,1755 m</b>
17) Papas (por unidad de venta)	<b>8,775 m</b>
18) Productos de Caza (cada uno)	<b>0,351 m</b>
19) Productos farináceos, panificados y afines, el kg	<b>0,1755 m</b>
20) Sodas, aguas, jugos y bebidas analcohòlicas en envases de hasta 3 lts.	<b>0,1755 m</b>
21) Helados que contengan leche, agua y crema, el kg	<b>0,1755 m</b>
22) Alimentos deshidratados el kg	<b>0,1755 m</b>
23) Conservas de origen animal y/o vegetal el kg.	<b>0,1755 m</b>
24) Alimentos preparados listos para el consumo, platos, comidas preparadas de origen animal y vegetal por unidad	<b>0,1755 m</b>
25) Productos congelados por unidad	<b>0,1755 m</b>
26) Hielos el kg.	<b>0,1755 m</b>
27) Productos azucarados (reposteria y confiteria ) por unidad de venta	<b>0,1755 m</b>



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

28) Todo producto alimenticio no contemplado en el presente artículo por unidad de venta  
**0,1755 m**

## **CAPITULO IX**

### **DERECHOS DE OFICINA**

#### **1**-Secretaría de Gobierno y Secretaria de Hacienda

Por cada actuación que se realice ante el D.E., cuando no tengan asignadas tarifas específicas hasta 5 (cinco) fojas, total: **61,6005 m**

Por cada foja adicional: **12,3201 m**

Por cada título que se expida en el lote de tierra, nicho o sepultura:  
**123,201 m**

Por los duplicados de los títulos del inciso anterior: **123,201 m**

Por la transferencia de permisos habilitados de comercio o vehículos de transporte escolar, taxis y remis. **246,402 m**

Por cada licencia de conductor **246,402 m**

Por cada renovación de la misma **123,201 m**

Por cada duplicado de la misma **123,201 m**

Por examen de aptitud física, de categoría y de cambio de domicilio relacionado con la licencia de conductor **123,201 m**

Por rubricación de Libro de Inspección **184,8015 m**

Por rubricación de duplicado de Libro de Inspección: **184,8015 m**

Por cada permiso de consulta de datos de expedientes archivados:  
**123,201 m**



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

Por cada certificado de deuda de tasas municipales:	<b>246,402 m</b>
Por cada duplicado de los certificados anteriores:	<b>184,8015 m</b>
Por cada reanudación de trámite de expediente archivado o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado:	<b>123,201 m</b>
Por cambio de rubros o domicilio en permisos ya habilitados para el mismo titular	<b>246,402 m</b>
Por duplicados del certificado de habilitación de industrias o comercios y vehículos:	<b>246,402 m</b>
Por la venta de pliegos de bases y condiciones, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial correspondiente, hasta 10.000.000: el 1/000 (uno por mil) y sobre el excedente alícuota del 0,5/000 (medio por mil)	
Por la expedición o visado de documentos municipales a requerimiento de los interesados, fuera del horario de atención al público, por cada hora o fracción que demande el trámite se abonará el equivalente a las horas extras que debe percibir el personal encargado de realizarlo.	
Por suministro de informes, certificados ,guías, remisiones a feria y permiso de marcación o señalada animal correspondiendo en los documentos sobre los que versa el informe, se aplicará un valor equivalente a (dos) permisos de marcación.	
Por formularios de certificación de guías, remisiones y permisos	<b>12,3201 m</b>
Por cada expediente administrativo en el Tribunal de Faltas deberá abonarse	<b>184,8015 m</b>
Por la inscripción o actualización en el registro de proveedores	<b>184,8015 m</b>
Por el envío de Cartas Documentos el valor de las mismas determinado por el Correo Argentino incrementado en un 100%.	
Por cédulas, notificaciones y/o intimaciones el valor de las Cartas Documentos determinado por el Correo Argentino.	
Certificado de Legalidad Licencia de Conducir	<b>123,201 m</b>



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

- |  |                   |
|--|-------------------|
| A) Por el precinto de rodados  | <b>61,6005 m</b>  |
| B) Por las ampliaciones de rubro de comercio   | <b>616,005 m</b>  |
| C) Libreta Sanitaria   | <b>246,402 m</b>  |
| D) Renovación de la Libreta Sanitaria  | <b>184,8015 m</b> |
| E) Por el otorgamiento de libre deuda sobre automotores, por cada vehículo.  | <b>75,1005 m</b>  |
| F) Registro de Canes   | <b>92,40075 m</b> |
| G) Registro de Bicicletas  | <b>92,40075 m</b> |
| H) Por todo otro trámite no contemplado en el presente artículo  | <b>92,40075 m</b> |
| I) Pedido de comprobante de acta de infracciones   | <b>61,6005 m</b>  |
| J) Por certificado de Libre Deuda y por Partida exigible para la transferencia de inmuebles, el dos por mil (0,2%) del valor fiscal, o la tasa mínima de 270 m (doscientos setenta módulos), la que sea mayor. |                   |
| K) Por nueva emisión, renovación o reposición de oblea de remis.   | <b>273,78 m</b>   |
| L) Por Transporte de vehículos por multa, secuestro, disposiciones legales y otros motivos   | <b>1825,20 m</b>  |

## 2- Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

- |  |                  |
|--|------------------|
| A-Por cada certificado catastral   | <b>182,52 m</b>  |
| B-Por cada certificado de zonificación uso conforme  | <b>91,26 m</b>   |
| C-Por cada certificado de numeración domiciliaria  | <b>91,26 m</b>   |
| D-Por cada fotocopia de planta catastral   | <b>45,63 m</b>   |
| E-Por cada unidad oficio de copia de plano:  | <b>45,63 m</b>   |
| F-Por ejemplar de Normas de Delimitación Preliminar  | <b>182,52 m</b>  |
| G-Por ejemplar de zonificación según usos  | <b>182,52 m</b>  |
| H-Por ejemplar Código de Edificación   | <b>182,52 m</b>  |
| I-Por Carpeta de Obra  | <b>570,375 m</b> |
| J-Por Duplicado de Certificado Final de Obra   | <b>91,26 m</b>   |
| K-Por trámite de inscripción como Constructor (extensión de carnet)                            | <b>456,30 m</b>  |
| L-Pago matrícula anual de constructor (nuevo)  | <b>228,15 m</b>  |
| M-Por visación y aprobación solicitudes de movimientos de suelo por m3                         | <b>1,8252 m</b>  |
| N- Por visación y aprobación de planos de mensura y subdivisión o unificación hasta 5 parcelas | <b>365,04 m</b>  |



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

I)	Parcelas en áreas urbanas, por parcela excedente	<b>228,15 m</b>
II)	Parcela en área complementario urbana	<b>91,26 m</b>
III)	Por parcelas en áreas especiales	<b>593,19 m</b>
O-	Fraccionamiento rurales, por hectárea	<b>18,252 m</b>
P-	Por autorización de instalación de líneas telefónicas:	<b>365,04 m</b>
Q-	Por uso de contenedores por día	<b>526,50 m</b>

## CAPITULO X

### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

a) La tasa general de visado de la documentación se establece en el **1%** (uno por ciento) del valor de obra al momento de la presentación de los planos; cuando por cualquier circunstancia no pudiera valuarse por dicho método, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado por la S.O. y S.P. para la obra en cuestión. Las Obras existentes y aquellas iniciadas sin permiso de obra, sufrirán un recargo del 50 % del valor de los derechos de Construcción, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

b) Por la visación de anteproyectos a requerimiento del interesado, se liquidará el 20% (veinte por ciento) del derecho correspondiente establecido en el inciso anterior, siendo descargada en la presentación posterior del proyecto.

C) Efectuada la valoración la tasa de visada en ningún caso podrá ser inferior a **421,2 m**.

## CAPITULO XI

### DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Por ocupar en la vía pública y lugares de dominio público se abonarán los siguientes derechos:

Al iniciarse el período gravado, según corresponda el día 10 o el día hábil inmediato posterior en su defecto.

Surtidores en la vía pública **273,78 m**

Por uso de subsuelo con construcciones especiales, por m<sup>3</sup> y por año instalado en la vía pública **22,815 m**



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

Por cada kiosco de hasta 10 m<sup>2</sup> **547,56 m**

Por estacionamiento autorizado de automóviles para la venta por unidad y por año:  
**547,56 m**

Por estacionamiento de colectivos en lugares habilitados fuera de estaciones terminales, por unidad y por año **821,34 m**

Por derecho de uso o alquiler de ventanilla o boletería en estación terminal de ómnibus, por unidad y por mes **912,60 m**

Por ocupación de la acera con materiales frente a obras en construcción con sujeción a las normas vigentes por m<sup>2</sup> o fracción y por mes **91,26 m**

Por ocupación de veredas con mesas frente a bares y confiterías, por cada mesa y por bimestre **91,26 m**

Por cada toldo y por año **182,52 m**

Por cada marquesina, por año **365,04 m**

Por ocupación de la vía pública en lugares expresamente autorizados por la Municipalidad en situaciones no previstas en incisos anteriores, por año y fracción (comercios, verdulerías, etc.) **2281,50 m**

Por derechos de uso en los palenques para alquiler de caballos en la vía pública, hasta un máximo de 10 caballos, por año o fracción **912,60 m**

Por excedente, por caballo y por año o fracción **91,26 m**

Por ocupación del espacio aéreo, todo cableado o instalación que no estuviere expresamente gravado por la ley nacional o provincial, u ordenanza municipal, abonara por mes y por conexión de abonados. (Mínimo mensual de 4563m)

**1,404 m**

## **PRESTADORES DE SERVICIOS**

a) Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes **11407,50 m**



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

b) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes

**11407,50 m**

c) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de empresas prestadoras de tales servicios, por mes

**11407,50 m**

d) Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión, de imágenes de televisión, pagará por mes

**4563,00 m**

e) Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas de comunicación o de telefonía que no tengan la finalidad de prestar el servicio público de telecomunicaciones mencionado en el Art. 39° de la Ley N° 19.798 por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes

**4563,00 m**

## **CAPITULO XII**

### **DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Fíjese los siguientes derechos:

Por cada entrada a espectáculo o funciones públicas (deportivas, musicales, artísticos, cinematográficos, campestres, culturales, bailes y/u otros no contemplados) se abonará el 5% (cinco por ciento) de su valor como mínimo por día o función según corresponda  
**616,005 m**

Por permiso para parques de diversiones, por día **616,005 m**

Por permiso para espectáculos circenses, por día **924,0075 m**



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

Los derechos de espectáculos no excluyen los que pudieran corresponder en concepto de tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Podrán excluirse de los alcances de este Capítulo, aquellos eventos culturales organizados por instituciones locales que cuenten con auspicio Municipal.

### **CAPITULO XIII**

#### **PATENTE DE RODADOS**

Fíjense las tasas anuales a abonar de acuerdo a las categorías que se detallan y por los montos que se establecen a continuación:

<b>Año de Fabricación</b>	<b>Hasta 100cc</b>	<b>Hasta 150cc</b>	<b>Hasta 300cc</b>	<b>Hasta 500cc</b>	<b>Hasta 750cc</b>	<b>Más de 750cc</b>
2015 o posterior	456,30 m	981,045 m	1984,905 m	2737,8 m	3422,25 m	5110,56 m
2014	351,00 m	754,65 m	1526,85 m	2106,00 m	2632,50 m	3931,20 m
2013	365,04 m	730,08 m	1460,16 m	2190,24 m	2920,32 m	4380,48 m
2012	365,04 m	730,08 m	1460,16 m	1650,24 m	2920,32 m	4380,48 m
2011	273,78 m	456,30 m	684,45 m	1277,64 m	2372,76 m	3650,40 m
2010	228,15 m	410,67 m	547,56 m	821,34 m	1825,20 m	2190,24 m
2009	182,52 m	365,04 m	547,56 m	730,08 m	1414,53 m	1597,05 m
2008	159,705 m	365,04 m	501,93 m	638,82 m	946,40 m	1183,00 m
2007	159,705 m	273,78 m	410,67 m	547,56 m	1095,12 m	958,23 m
2006	67,60 m	202,80 m	169,00 m	273,78 m	456,30 m	547,56 m
2005	91,26 m	228,15 m	182,52 m	228,15 m	456,30 m	456,30 m
2004	91,26 m	228,15 m	182,52 m	182,52 m	365,04 m	410,67 m
Ante.	45,63 m	182,52 m	136,89 m	182,52 m	228,15 m	319,41 m



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

Para los vehículos cuyos propietarios dominiales acrediten el carácter de nuevos, o que vengan de otra jurisdicción en la cual hayan abonado patentes o derechos análogos a los establecidos en el presente

Capítulo con posterioridad al vencimiento anual (último día hábil del mes de mayo), abonarán la mitad del valor establecido en la tablilla.

## **CAPITULO XIV**

### **TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

#### DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES MOVIMIENTO

##### **a) CERTIFICADO DE ADQUISICIONES**

Transferencia particular, o en remate feria local o en establecimiento productor del Partido y frigorífico o mataderos locales:

Certificado por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
14,259375 m	1,254825 m	11,17935 m	1,254825 m	3,87855 m

##### **b) CERTIFICADO DE GUÍA DE VENTA:**

Dentro de la Provincia y a Liniers:

Transferencia particular, en remate local o en establecimiento productores de otros Partidos y a mataderos o frigoríficos de otras jurisdicciones o para remisión a Liniers, Avellaneda, Mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción:

Certificado por animal

MONTO POR CABEZA
------------------



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011"

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
18,02385 m	6,8445 m	14,259375 m	2,50965	3,42225 m

a) A otras Provincias:

Traslado de productor local transfiriendo a tercero fuera de la Provincia o frigorífico de otra Provincia

Certificado-Guía por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
18,02385 m	6,8445 m	14,259375 m	6,8445 m	6,8445 m

c) GUÍAS DE TRASLADO:

1) Traslado a Liniers, Avellaneda y otros mercados o frigoríficos y mataderos de otras jurisdicciones:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
18,02385 m	6,8445 m	14,259375 m	5,265 m	6,8445 m

2) Traslado de productor a remate feria de otros Partidos:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011"

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

18,02385 m	6,8445 m	14,259375 m	5,265 m	6,8445 m
------------	----------	-------------	---------	----------

3) Traslado a otros partidos de la Provincia:

a) A nombre del propio productor con marca o señal de tercero sin reducir:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
18,02385 m	6,8445 m	14,259375 m	3,861 m	5,0193 m

b) A nombre del propio productor con marca o señal de su propiedad:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
6,8445 m	6,8445 m	6,8445 m	6,8445 m	6,8445 m

4) Traslado fuera de la Provincia:

a) A nombre del propio productor con marca y señal a tercero sin reducir:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
14,2506 m	6,8445 m	10,4949 m	6,8445 m	6,8445 m



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

b) A nombre del propio productor con marca o señal de su propiedad:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
6,8445 m	6,8445 m	6,8445 m	6,8445 m	6,8445 m

**d) REMISIONES A REMATE FERIA:**

Remisiones de animales por productores del partido a remate feria local

Remisiones por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
2,50965 m	1,254825 m	2,50965 m	1,254825 m	2,50965 m

Si se tratare de animales radicados en el Partido con guía de origen del tipo establecido en el apartado c),

D- Cuando la remisión se produzca dentro de los quince días de archivada dicha guía, se abonará además:

Adicional por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
6,16005 m	1,254825 m	6,16005 m	1,254825 m	2,50965 m

**e) PERMISO DE MARCACIÓN O SEÑALADA:**

Permiso por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

			h/15 kg	+ 15 kg
6,16005 m	1,254825 m	6,16005 m	1,254825 m	2,50965 m

**f) PERMISO DE REDUCCIÓN DE MARCAS:**

Permiso por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
6,16005 m		6,16005 m		

**g) PERMISO DE REDUCCIÓN DE MARCA:**

PROPIA A MARCA DE VENTA:

Permiso por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
3,764475 m		3,764475 m		

**h) GUÍAS DE FAENA**

Guías por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
2,50965 m	1,254825 m	2,50965 m	1,15965 m	2,50965 m

**I) GUÍAS DE CUEROS :**

Guía por cuero

MONTO POR CABEZA
------------------



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
2,50965 m	1,9305 m	2,50965 m	2,50965 m	2,50965 m

#### J) CERTIFICADO DE CUEROS:

Certificado por cuero:

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
4,905225 m	4,905225 m	4,905225 m	4,905225 m	4,905225 m

#### k) ARCHIVO DE GUÍAS:

Archivo de guías por animal:

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	PORCINO	
			h/15 kg	+ 15 kg
2,50965 m	1,254825 m	2,50965 m	1,254825 m	2,50965 m

#### INSCRIPCIONES Y FORMULARIOS

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
Corresponde a marcas y señales:		
a)Inscripción de boletos de Marcas y Señales	<b>308,0025 m</b>	<b>184,8015 m</b>
b)Inscripción de transferencias de Marcas y Señales	<b>184,8015 m</b>	<b>123,201 m</b>
c)Toma de razón por duplicados de Marcas y señales	<b>184,8015 m</b>	<b>123,201 m</b>
d)Toma de razón de rectificaciones y cambios de Marcas y Señales	<b>184,8015 m</b>	<b>123,201 m</b>



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

e)Inscripción de Marcas y Señales renovadas	<b>184,8015 m</b>	<b>123,201 m</b>
f)Duplicados de certificados de guías remisiones y permisos	<b>86,697 m</b>	<b>61,6005 m</b>
g)Actas de transferencia de Marcas y Señales	<b>228,15 m</b>	<b>184,8015 m</b>

### CAPITULO XV

#### TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL

#### MUNICIPAL

Se abonará es seis cuotas por año, con vencimiento el día 10 o hábil inmediato posterior en su defecto, de los meses pares (Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre, Diciembre) y su importe resultará de multiplicar la valuación fiscal del año 2015, por el coeficiente correspondiente según la tabla siguiente:

<b>VALUACION EN PESOS</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>COEFICIENTE</b>
<b>20.000.000,01</b>	<b>o más</b>	<b>0,003340427636</b>
<b>13.000.000,01</b>	<b>20.000.000,00</b>	<b>0,002634858044</b>
<b>11.000.000,01</b>	<b>13.000.000,00</b>	<b>0,00220236744</b>
<b>7.000.000,01</b>	<b>11.000.000,00</b>	<b>0,001967894474</b>
<b>6.000.000,01</b>	<b>7.000.000,00</b>	<b>0,001786012956</b>
<b>5.000.000,01</b>	<b>6.000.000,00</b>	<b>0,001643011916</b>
<b>3.500.000,01</b>	<b>5.000.000,00</b>	<b>0,00152924044</b>
<b>2.500.000,01</b>	<b>3.500.000,00</b>	<b>0,00122413291</b>
<b>1.500.000,01</b>	<b>2.500.000,00</b>	<b>0,001046266494</b>
<b>900.000,01</b>	<b>1.500.000,00</b>	<b>0,000959798658</b>
<b>De cero</b>	<b>900.000,00</b>	<b>0,00089117756</b>



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

Facúltese al Departamento Ejecutivo a emitir la Tasa en forma mensual.

Cuando no se pueda liquidar la tasa de acuerdo a la valuación fiscal, se tributará en base a la superficie del predio, por cuota y por hectárea fiscal. El valor por cuota y por hectárea será de **7,5712 m**

Establécese los siguientes valores mínimos para el cálculo de la presente tasa según detalle:

Mínimo por cuota: **92,274 m**

Mínimo por hectárea y por cuota **6,3882 m**

Los inmuebles en los que se desarrollen actividades que potencialmente puedan generar un impacto negativo sobre el medio ambiente o que puedan demandar un mayor costo en el servicio de mantenimiento de la Red Vial Municipal, como cavas, acopios de cereales, cerealeras, feed-lot y otras actividades comerciales o industriales a determinar por el Departamento Ejecutivo, sufrirán un recargo del 50% sobre el importe de la tasa base pertinente.

## **CAPITULO XVI**

### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

- |   |                   |
|---|-------------------|
| 1) Por cada inhumación en bóveda  | <b>308,0025 m</b> |
| 2) Por cada inhumación en nicho o panteón   | <b>308,0025 m</b> |
| 3) Por cada inhumación en tierra o sepultura  | <b>463,1445 m</b> |
| 4) Por cada Reducción y depósito en urna  | <b>232,713 m</b>  |
| 5) Por cada reducción en tierra hasta una profundidad de 0,80 m<br>se cobrara un adicional de | <b>155,142 m</b>  |
| 6) Cuando pase dicha profundidad se cobrara un excedente de                                   | <b>232,713 m</b>  |
| 7) Por cada reducción en tierra que se tenga que romper monumento o retirar                   | <b>155,142 m</b>  |
| 8) Por cada exhumación y traslado externo e interno   | <b>463,1445 m</b> |
| 9) Por cada exhumación  | <b>232,713 m</b>  |



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

### **Bóvedas y panteones**

- |   |                    |
|---|--------------------|
| 10) Terrenos para bóvedas y panteones por 50 años el m <sup>2</sup>   | <b>1162,62 m</b>   |
| 11) Por cada transferencia de terreno baldío  | <b>387,855 m</b>   |
| 12) Por cada transferencia de bóveda o panteón  | <b>3855,735 m</b>  |
| 13) Por cada renovación de bóveda de 9 m <sup>2</sup> por 20 años   | <b>2087,5725 m</b> |
| 14) Por cada renovación de bóveda de 6 m <sup>2</sup> por 20 años   | <b>1859,4225 m</b> |
| 15) Por renovación de panteón en las Sec. A, B, C, E, J, L por 20 años  | <b>2315,7225 m</b> |
| 16) Aquellas bóvedas que ocupen dos o más terrenos se cobrará los o los múltiplos correspondientes a los terrenos que ocupen. (al inc. 10 o 11) |                    |
| 17) Por barrido y conservación de bóveda o panteón por terreno que ocupe y por año con vencimiento 10/3   | <b>369,603 m</b>   |
| 18) Por barrido y conservación de terreno para bóveda y por un año con vencimiento 10/3   | <b>369,603 m</b>   |

### **Nichos por arrendamiento por 10 años de nichos con galerías**

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 19) Sectores A, C, R, S, V, 1, 2, 3 FILA | <b>4163,7375 m</b> |
| 20) Sectores A, C; R, S, V, 4 FILA       | <b>2315,7225 m</b> |
| 21) Sectores D, B, F 1, 2, 3 FILA        | <b>2315,7225 m</b> |
| 22) Sectores G, I, K, T 1, 2, 3, FILA    | <b>3080,025 m</b>  |

### **Arrendamientos por 10 años de nichos sin galería**

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 23) Sectores A, B, G, H, AB 1,2,3 FILA                               | <b>3399,435 m</b> |
| 24) Sectores A, B, G, H, AB 4, 5, FILA                               | <b>2315,35 m</b>  |
| 25) Renovaciones por 10 años ídem arrendamiento                      |                   |
| 26) Por cada transferencia de nicho con o sin galería                | <b>308,0025 m</b> |
| 27) Por arrendamiento o renovación de nicho urnario.                 | <b>184,8015 m</b> |
| 28) Por Barrido y conservación por nicho y por año, vencimiento 10/3 | <b>184,8015 m</b> |



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

### **Fosas por sepultura**

29) Arrendamiento por 10 años de terreno para fosas	<b>775,71 m</b>
30) Por renovación por 10 años de fosa	<b>775,71 m</b>
31) Por arrendamiento o renovación de urna	<b>232,713 m</b>
32) Por transferencia de terreno para fosa	<b>232,713 m</b>
33) Por Barrido y Conservación Por fosa y por año	<b>184,8015 m</b>

Por arrendamientos devueltos podrá el departamento ejecutivo otorgar un crédito o devolución proporcional al tiempo restante.

## **CAPITULO XVII**

### **TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

1) Se abonarán los servicios que se presten de acuerdo a los aranceles fijados en el convenio; para los casos no previstos se abonará lo establecido en el PMO, o nomenclador de IOMA o INOSx3 o la ordenanza impositiva, el que sea mayor.

2) servicio mensual hogar de ancianos	<b>616,005 m</b>
3) Servicio de Ambulancia dentro del Partido, sin médico	<b>1232,01 m</b>
4) Por servicio de ambulancia en evento, sin médico :	

<b>POR HORA</b>	<b>POR DIA</b>
<b>702,00 M</b>	<b>5265,00 m</b>

5) Para el servicio de ambulancia con medico para los ítems 3 y 4, la tarifa se incrementara un 50%.

6) Por servicios en accidentología vial prestados sobre rutas provinciales y/o nacionales concesionadas, que incluyan chofer, médico y/u otro profesional de la salud.  
**13689,00 m**

## **CAPÍTULO XVIII**

### **TASAS POR SERVICIOS VARIOS**



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

1) Por la realización de trabajos para terceros con máquinas y equipos municipales, se cobrará por hora y por equipo:

Moto-niveladoras:	<b>2637,765 m</b>
Tracto-cargadoras y/o retroexcavadoras	<b>1989,468 m</b>
Topadoras	<b>2772,0225 m</b>
Equipo de palón de arrastre:	<b>1117,935 m</b>
Camión para transporte, por viaje hasta 30 Km.:	<b>924,0075 m</b>
Por cada 10 km adicional de recorrido:	<b>93,5415 m</b>

3) Por la venta de tierra de propiedad municipal para terceros a utilizar dentro de predio privado, se abonará por m<sup>3</sup>.

- Con carga y transporte ( dentro del radio urbano )realizados por la Municipalidad	<b>1017,549 m</b>
- Con carga municipal y transporte por el interesado	<b>832,7475 m</b>
- Con carga y transporte por el interesado	<b>369,603 m</b>

3) **Vivero Municipal, venta de ejemplares a plantar dentro del predio privado, según la especie, por cada una se abonará:**

<b>Acer negu</b>	<b>57,0375 m</b>
<b>Fresno americano</b>	<b>38,7855 m</b>
<b>Acacio bola</b>	<b>93,5415 m</b>
<b>Crataegus</b>	<b>38,7855 m</b>
<b>Ligustro / ligustrin</b>	<b>18,252 m</b>
<b>Sauce</b>	<b>38,7855 m</b>
<b>Araucaria</b>	<b>93,5415 m</b>
<b>Paraíso</b>	<b>57,0375 m</b>
<b>Pino marítim</b>	<b>18,252 m</b>



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

<b>Olmo</b>	<b>57,0375 m</b>
<b>Árbol del Cielo</b>	<b>38,7855 m</b>
<b>Catalpa</b>	<b>38,7855 m</b>
<b>Eucaliptus</b>	<b>18,252 m</b>
<b>Palmera</b>	<b>93,5415 m</b>
<b>Flores de Estación (Macetitas)</b>	<b>9,126 m</b>
<b>Otras especies ornamentales</b>	<b>93,59415 m</b>
<b>Otras especies forestales</b>	<b>18,252 m</b>

Para los ejemplares de más de 2(dos) años del vivero, se incrementará su valor un 40% por año.

#### **4) Centro Deportivo Municipal (Horario de funcionamiento de 7 a 22 hs.).**

Únicamente se abonarán como reserva de turno en caso de eventual simultaneidad de uso, caso contrario será totalmente gratuito salvo nocturno.

		<b>Por persona y por hora</b>
<b>Fútbol</b>	<b>105,30 m</b>	<b>9,126 m</b>
<b>Papi - fútbol</b>	<b>85,995 m</b>	<b>9,126 m</b>
<b>Tenis</b>	<b>29,835 m</b>	<b>9,126 m</b>
<b>Vóley</b>	<b>85,995 m</b>	<b>9,126 m</b>
<b>Handboll</b>	<b>71,955 m</b>	<b>9,126 m</b>
<b>Básquet</b>	<b>71,955 m</b>	<b>9,126 m</b>
<b>Pelota al Cesto</b>	<b>71,955 m</b>	<b>9,126 m</b>
<b>Frontón tenis</b>	<b>29,835 m</b>	<b>9,126 m</b>

Vóley, básquet, y cesto nocturno, recargo del 200% para cubrir gastos de luz y horas extras del personal de control (únicamente con reserva previa).

5) Otros servicios prestados a particulares, cuando demanden afectación de mano de obra, se abonará el valor hora de trabajo de acuerdo a la liquidación de remuneraciones de los agentes afectados por hora – hombre en un mínimo de:

**93,5415 m**



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

6) Por el alquiler de las instalaciones de la Casa de la Cultura (según las condiciones que se fijan en el Reglamento Interno de ocupación y uso) por evento o espectáculo:

a) A INSTITUCIONES DE BIEN PUBLICO DE NUESTRA COMUNIDAD  
**94,365 m**

o el 10 % de lo recaudado por la venta de entradas, lo que resulte mayor.

b) A EMPRESAS PRIVADAS, COMPAÑÍAS TEATRALES, u OTRAS **3696,03 m**

O el 10% de lo recaudado por la venta de entradas, lo que resulte mayor.

c) Podrán excluirse de los alcances del punto 6 del capítulo 18 aquellos eventos culturales organizados por instituciones locales que cuenten con auspicio municipal, siempre y cuando las instituciones organizadoras demuestren fehacientemente ser los únicos totales beneficiarios.

7) Los alumnos que concurren a cursos organizados por la Municipalidad pagaran en concepto de:

<b>Inscripción</b>	<b>114,075</b>
--------------------	----------------

<b>Cuota mensual</b>	<b>56,16</b>
----------------------	--------------

8) Por el alquiler de las instalaciones del Anfiteatro del Paseo del Bicentenario (según las condiciones que se fijan en el Reglamento de ocupación y uso) por evento o espectáculo:  
**1579,50m**

9) Por el alquiler de las instalaciones del Anfiteatro del Paseo del Bicentenario (según las condiciones que se fijan en el Reglamento de ocupación y uso) por evento o espectáculo:  
**5265m**

## **CAPITULO XIX**

### **MULTAS POR CONTRAVENCIONES E INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES FISCALES**

Facúltese al Sr. Juez de Faltas Municipal a fijar las multas pertinentes a la violación de las distintas

disposiciones vigentes, por cada una de ellas y según su merituación. Las multas tendrán las siguientes caracterizaciones y consecuencias en el tiempo:

A).- Multas por contravenciones a las normas de Construcción y/o a las normas de Zonificación Urbano Territorial:



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011"*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

### **A.1.- OBRAS DE CONTRAVENCIÓN PERMANENTE:**

I) Mientras se hallen ejecutadas las obras que dieron origen a la contravención, las multas serán continuas, de carácter permanente y de pago anual durante la permanencia de las mismas. La contravención y el pago de multas solo fenecen si las obras que dieron origen a la contravención son demolidas o removidas fehacientemente en su totalidad.

II) En el caso que la contravención se efectúe en una vivienda unifamiliar, preexistente o existente, de menos de 100 m<sup>2</sup>, de categoría igual o menor al indicado como "D" o "E" de la planilla de revalúo de ARBA, el valor de la multa que resulte será de aplicación por única vez, mientras que se conserve esta situación.

Es condición necesaria para que se contemple este beneficio, que el inmueble en contravención sea vivienda única, de residencia estable y permanente, debiéndose presentar los elementos probatorios correspondientes al Juez de Faltas en caso que este las solicite.

En caso de venta o transferencia o donación del inmueble en contravención, sean estos a título gratuito u oneroso, este beneficio caduca automáticamente.

**A.2.- OBRAS DE CONTRAVENCIÓN OCASIONAL:** Corresponde a contravenciones que no alteran lo establecido en las normas de Construcción y/o a las normas de Zonificación Urbano Territorial. Las contravenciones y el pago de multas en este concepto, serán de aplicación por única vez y por infracción.

Solo para este caso "A2", las presentaciones espontáneas sin que haya mediado invitación y/o intimación municipal, podrán gozar del beneficio de reducción en el valor de las multas de hasta el 50% por cada contravención.

Para todos los casos, las contravenciones a las normas de Construcción y/o de Zonificación Urbano Territorial, se contabilizarán en módulos equivalentes cada uno al dos y medio por ciento (2,5%) del valor del derecho de construcción de obras existentes vigente al momento de la liquidación, según lo regulado en el CAPÍTULO X de la Ordenanza Impositiva vigente o la que la modifique, amplíe o sustituya.

Las contravenciones se clasifican y califican por módulos según Tabla que obra al final del presente Capítulo.

Las multas continuas serán cargadas en la emisión de las boletas para el pago de la Tasa por Servicios Generales de la construcción en infracción, hasta que cese la comisión de falta constructiva.

**B).- Multas por contravenciones no encuadradas en el ítem anterior A:**



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

Para esta categorización, por cada una de ellas y según su merituación, tomando como base entre el duplo y el décuplo del gravamen de referencia y/o en valores pecuniarios, según corresponda, serán en módulos, entre un mínimo de 156 y un máximo de 187200, excepto en casos normados por ordenanza especial o lo establecido en el inciso A precedente. Estos valores podrán incrementarse hasta un triple por causas graves cuando esté en riesgo la seguridad, salud y/o higiene de la población y podrán ir incrementando en un 100 % en caso de reincidencia.

### **INTERESES AUTOMATICOS DE ACTUALIZACIÓN POR PAGOS FUERA DE FECHA Y REINCIDENCIAS EN CONTRAVENIR LAS NORMAS VIGENTES**

Toda deuda por tasas, contribuciones, así como también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y/o multas, que no sea abonada dentro de los plazos establecidos a tal efecto, devengará sin necesidad de interpelación alguna intereses del 0.7 x mil diario, aplicable sobre la cantidad de días de mora.

En ocasión de producirse una reincidencia en contravenir las normas vigentes, la primer reincidencia duplicara los valores de las tasas e intereses, la segunda reincidencias triplicará los valores de las tasas e intereses y así sucesivamente.

Nº	CARACTERIZACION	MODULOS	PONDERACION
1	Por construir sin permiso con o sin superficie declarada que cumplen con las normas de construcción y/o de zonificación, por metro cuadrado (m <sup>2</sup> )	60,84 a 202,80	Cada contravención
2	Por ampliaciones o modificaciones en viviendas unifamiliares de hasta unince por ciento (15%) de la superficie aprobada, que no hayan sido intimadas y que no infrinjan las normas de zonificación, ni de construcción, por metro cuadrado (m <sup>2</sup> )	20,28 a 101,40	Cada contravención
3	Por construcción sin permiso municipal, se trate de nuevas ampliaciones o modificaciones de obra realizadas de carácter transitorio y/o antirreglamentario por metro cuadrado ( m2)	547,56 a 8112,00	Anualmente
4	Por colocar escombros en la vía pública u ocuparla con materiales mas de 72hs, por cada metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) o fracción	81,12 a 811,20	Cada contravención
5	Por daño, destrucción, tala de árboles sin autorización municipal en la vía pública	405,60 a 4056,00	Anualmente



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

	por individuo forestal.		
6	Por no retirar el andamiaje luego de las cuarenta y ocho (48) horas de concluída la obra o quince (15) días después de paralizada.	101,40 a 811,20	Cada contravención
7	Por no resguardar la caída de materiales a patios, veredas o fincas linderas	405,60 a 2028,00	Cada contravención
8	Por no colocar la valla reglamentaria o como lo determine en casos especiales la Dirección de Obras Particulares	405,60 a 2028,00	Anualmente
9	Por error o falseamiento de datos en la documentación presentada	202,80 a 5070,00	Cada contravención
10	Por falsificación comprobada de firmas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal	202,80a 10140	Cada contravención
11	Por inexistencia en obra de baño, retrete o excusado para el personal, que cumpla con las, normas de seguridad e higiene	101,40 a 1014,00	Cada contravención
12	Por construcción de obrador antirreglamentario o por no retirarlo al concluir o pararse la obra	101,40 a 2028,00	Anualmente
13	Por habitar el obrador con personas que no sea solo el sereno	101,40 a 3042,00	Anualmente
14	Por inexistencia en obras de planos de construcción aprobados o en trámite	101,40 a 405,60	Cada contravención
15	Por inexistencia del cartel de obra reglamentario en el frente de la obra o por hallarse incompleto o no cumplir con los requisitos	101,40 a 1014,00	Cada contravención
16	Por impedir el acceso de los inspectores municipales a la obra	414,00 a 2028,00	Cada contravención
17	Por no cumplimentar las normas sobre cercos y aceras por metro	202,80 a 4056,00	Anualmente
18	Por inmuebles que afecten la salud y seguridad públicas.	202,80 a 40560,00	Anualmente
19	Por construcciones que total o parcialmente no tengan la correspondiente aprobación de planos expedida por la Municipalidad.	202,80 a 40560,00	Anualmente
20	Por deterioros causados a fincas linderas o arrojar escombros y/o residuos sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal	202,80 a 4056,00	Cada contravención
21	Por no en tener higiene y/o el orden en	202,80 a 4056,00	Cada



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

	obra o generar contaminación visual		contravención
22	Por la alteración de la altimetría de los lotes, sin permiso municipal, por cada diez centímetros (10 cm) de alteración en exceso por m <sup>2</sup>	405,60 a 10140,00	Anualmente
23	Por no cumplir con superficie y/o medidas mínimas de cada ambiente	101,40 a 2028,00	Anualmente
24	Por violación de Clausura	405,60 a 8112,00	Anualmente
25	Por uso no permitido en las normas de zonificación	811,20 a 40560,00	Anualmente
26	Por cada vivienda construida en exceso sobre lo permitido por la normativa de zonificación, ponderándose por cada treinta metros cuadrados (30 m <sup>2</sup> ) cubiertos o fracción.	101,40 a 10140	Anualmente
27	Por exceso de F.O.T. por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) excedido	101,40 a 2028	Anualmente
28	Por exceso de F.O.S por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) excedido	202,80 a 4056	Anualmente
29	Por exceder la altura máxima de las plantas altas, con las alturas permitidas por la norma de zonificación, por cada treinta metros cuadrados (30 m <sup>2</sup> ) cubiertos o fracción de la planta excedida.	137,70 a 1014,00	Anualmente
30	Por invasión de retiros de edificación, por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) o fracción invadida	40,56 a 1216,80	Anualmente
31	Per exceso en la densidad permitida en la zona, por cada habitante excedente	101,40 a 1014,00	Anualmente y/ó por Cada contravención
32	Por infringir disposiciones de edificación o zonificación no nominadas en el	101,40 a 40560,00	Anualmente y/ó por Cada contravención
33	Por no cumplir disposiciones nacionales y provinciales que afecten la salud y el medio ambiente	811,20 a 60840	Anualmente
34	Por falta de rampas para discapacitados en las aceras de las propiedades ubicadas en las esquinas	405,60 4056	Anualmente

En caso de multas anuales se autoriza al Departamento Ejecutivo a liquidar y enviar las mismas en cuotas en las emisiones de las Tasas que gravan los inmuebles.



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

## CAPÍTULO XX

### TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS

#### PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal:

a) Por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación que no se encuentren emplazados en la vía pública se abonará el siguiente monto: **52650 m** por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)

b) Por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación que no se encuentren emplazados en la vía pública, se abonará el siguiente monto: **26325 m** por cada estructura (renovación certificado habilitación)

c) Por cada estructura y/o dispositivo y/o sistema con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicapo cualquier otro dispositivo de transmisión emplazada en la vía pública: **17550 m** por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)

d) Por cada estructura y/o dispositivo y/o sistema con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicapo cualquier otro dispositivo de transmisión emplazados en la vía pública: **8775 m** por cada estructura (renovación certificado habilitación)

## CAPITULO XXI

### TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

- a) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, que no se encuentren emplazadas en la vía pública, los siguientes montos mensuales:
- Contribuyentes y/o Responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

Por estructura de soporte (sitio generador) ..... **8970,75 m x mes.-**

- Contribuyentes y Responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

Por estructura de soporte (sitio generador) ..... **2700,00 m x mes.-**

- b) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de

Estructuras por cada estructura y/o dispositivo y/o sistema con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicapo cualquier otro dispositivo de transmisión emplazados en la vía pública, los siguientes montos mensuales:

- Contribuyentes y/o Responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

Por estructura de soporte emplazada en vía pública en zonas aptas..... **7020,00 m x mes.**

- Contribuyentes y Responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

Por estructura de soporte emplazada en vía pública en zonas aptas..... **2.700,00 m x mes.**-El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida.

## **CAPITULO XXII** **TASA DE SEGURIDAD**

Los vencimientos de la Tasa de Seguridad para los siguientes contribuyentes:

A- 1) los titulares del dominio de los inmuebles urbanos con exclusión de los nudos propietarios.-

A – 2) Los usufructuarios.-

A – 3) Los poseedores a título de dueño del ejido urbano

B -1) Los titulares de dominio de los inmuebles rurales; con exclusión de los nudos propietarios.

B – 2) Los usufructuarios.-

B – 3) Los poseedores a título de dueño del sector rural.-

De la ordenanza fiscal, coincidirán con los establecidos para la tasa de limpieza y conservación de la vía pública y mejorada de la red vial respectivamente.-



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

Los contribuyentes indicados en el inciso A abonarán una tasa equivalente al 15 % de lo determinado para la Tasa por Servicios Generales.-

Los contribuyentes indicados en el inciso B abonarán una tasa equivalente al 15% de lo determinado para la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial.-

### **CAPITULO XXIII** **DEL PAGO ANUAL**

Para el caso de las Tasas por Servicios Generales, Seguridad, Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y de Seguridad e Higiene se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento adicional por pago total anual del ejercicio calendario vigente, que será de:

5% cuando cancele los seis bimestres en la primera cuota.

4% cuando cancele los cinco bimestres en la segunda cuota.

3% cuando cancele los cuatro bimestres en la tercera cuota.

2% cuando cancele los tres bimestres en la cuarta cuota.

1% cuando cancele los dos bimestres en la quinta cuota.

Solamente corresponderá el descuento cuando el pago se realice dentro de las fechas de vencimiento fijadas para cada cuota.

Los contribuyentes que al momento de la aprobación de la presente ordenanza hayan abonado el anticipo de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial y/o de Seguridad e Higiene, podrán gozar del beneficio del descuento del 5 % por el pago de las 5 cuotas restantes.

### **CAPITULO XXIV** **DEL BENEFICIO POR BUEN CUMPLIMIENTO**

Determinese un descuento por buen cumplimiento del 15% (quince por ciento) para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de las tasas y derechos municipales de las siguientes contribuciones:

- Limpieza y Conservación de la Vía Pública de la Tasa por Servicios Generales;
- Contribuyentes incluidos en la Zona 4 de la Tasa por Servicios Generales;
- Tasa de Seguridad;
- Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal; y
- Tasa de Seguridad e Higiene



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

Determinése un descuento por empadronamiento con clave única de identificación municipal del 5% (cinco por ciento) para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de las tasas y derechos municipales de las siguientes contribuciones:

- Limpieza y Conservación de la Vía Pública de la Tasa por Servicios Generales;
- Contribuyentes incluidos en la Zona 4 de la Tasa por Servicios Generales;
- Tasa de Seguridad;
- Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal; y
- Tasa de Seguridad e Higiene
- Impuesto automotor municipalizado
- Patentes de rodados
- Derechos de cementerio

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Todos los capítulos, los importes y los cálculos de la Ordenanza Impositiva están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos.

Se fija el valor del módulo en PESOS Uno con 00/100 (\$ 1,00).

Todas las disposiciones y valores establecidos en la presente Ordenanza serán de aplicación a partir de su promulgación.

Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. Regístrese y archívese.-

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-***

Registrada bajo el n°2334/16.-